

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA NIETO QUINTERO
DEMANDADOS: HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230006200
Interlocutorio No. 348

Conforme a la constancia secretarial, se verifica que ha sido debidamente subsanada la demanda por la parte demandante.

En consecuencia, se procederá a su admisión a la cual se le dará el trámite del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia de Mínima Cuantía.

De igual manera, se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de diez (10) días.

Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derecho en el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *curador ad litem*.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia de mínima cuantía, promovida por la Sra. **BLANCA AZUCENA NIETO QUINTERO** en contra del Sr. **HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, mediante la inclusión de los mismos, las partes, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información En el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá con a la designación de **Curador Ad Litem**.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.092 DEL 27/07/2023

QUINTO: ORDENAR una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que tratan el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (01) MES** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaría, procédase a dicho registro.

La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre de los demandados.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- Identificación del predio.

Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118- 7969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas. Por secretaría, elabórese el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) -hoy Agencia Naciones de Tierras-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal de La Merced, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de dichas entidades.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Procuraduría 5ª Judicial Ambiental y Agraria del Eje Cafetero sobre la iniciación del presente proceso, de conformidad a las previsiones del Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 262 de 2000, la Resolución 253 de 2012 y el Artículo 46 de la ley 1564 – Código General del Proceso-, para lo cual se remitirá el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.092 DEL 27/07/2023

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d69da8b2aa3b99926ddf3014a97090585394bd6b271c9f43ab09bda754f76e1**

Documento generado en 26/07/2023 06:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>